



## 01. ABENÓJAR <sup>(96)</sup>

(Abenoja)

En la villa de Abenója, en veinte y quatro días de el mes de abril de mill setezientos cinquenta y dos, el señor don Andrés de el Viso, Juez Subdelegado de el señor Intendente General de esta probinzia de La Mancha, a efecto de practicar las conduzentes dilijenias a la operazi3n de esta villa y en uso de su facultad y conformidad de lo prebenido por el quarto capítulo de la Real Instruzi3n sobre la aberiguazi3n de los efectos de que pueda fundarse dicha sola contribuzi3n, en lugar de las Rentas Probinziales y de las dilijenias que ha practicado con los Alcaldes y Rejidores de esta dicha villa y su escribano de Ayuntamiento para la elecci3n de las personas prácticas y de la maior ynteligencia, noticias y buena opini3n, pasó a rezibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una seña de cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere, prometieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado, y para que más bien conste de los nombres, empleos y ofizios de todos los susosdichos juramentados se expresan a saver:

Los señores Pedro Álbaro, Theniente de Administraci3n Maior; Eugenio Montero, Miguel Álbaro, Administraci3ns ordinarios; Diego Buitrago y Joseph Pérez, Rejidores; y Phéliz Montero, escribano de Ayuntamiento; Manuel de Herrera, Procurador Síndico General; Manuel Montero y Juan de Lillo, Administraci3ns ordinarios, que lo fueron en el año próximo de mil setezientos cinquenta y uno; Francisco González Panadero, Joseph Esteban de Yegros, Joseph Enríquez, labradores; y Juan de Mata, de ejerzizio ganadero, asímismo vezino de esta dicha villa, personas prácticas e yntelijentes y notiziosas tanto en labraduría. que es su prinzipal ejerzizio, cantidades de tierras, sus calidades, frutos y cultibos, como en dehesas y ganados y número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaziones y utilidades de cada uno. Y estando así todos juntos y conbocados con el señor don Joseph Martín Ybáñez, cura propio beneficiado de la parroquial, titular de la Asunzi3n de Nuestra Señora de esta dicha villa, quien ha concurrido a este acto en birtud del recado cortesano que se le dio, y todos fueron preguntados por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio que. en pliego ympreso, se pondrá por cabeza y las respuestas que respectivamente, dan sobre su contenido y cada uno de sus particulares son las siguientes:

---

<sup>96</sup> La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales (en adelante AGS, DGR, 1ª Remesa, CE) L 466, fº 403/443, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. Catastro del Marqués de la Ensenada (en adelante AHPCR, CE), Leg. nº 623, fº 7-52. Digitalizado por Family Search: <https://familysearch.org/search/image/index#uri=https://familysearch.org/records/collection/1851392/waypoints>.

***1. Cómo se llama la población***

A la primera preguntta de el nominado Ynterrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama Abenoja de Calatraba.

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprende el Territorio de el Orden de Calatraba, que no reconozen más señores que a su Magestad (que Dios guarde) como administración perpetuo y su Gran Maestre a quien pertenecen los derechos de **Alcabalas, Zientos y Millones** por los que se halla encabezada, de presente, en seis mill y quatrocientos reales de vellón en cada un año; y hasímismo le pertenece a su Magestad el Alcabala y Cientos de las yerbas, pastos, y frutos de bellota que se vende anualmente en este término, los años que hay dicho fruto de vellota y se paga a su administración de estos efectos, que, al presente lo es por la Real azienda, don Juan de Ribera y son así de ymbernaderos como agostaderos los que pagan y satisfazen los compradores de hellas, y ymportan, en cada un año, seiszientos reales de vellón, poco más o menos; y ygualmente pertenece a su Magestad todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales, y sus agregados, cuia ymportanzia ignoran los declarantes, respecto de no haber oido jamás la consistenzia de esta renta.

Y no hazen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta preguntta respondieron que todo el término de esta villa y su poblazón ocupa, de lebante a poniente, quatro leguas; y del norte al sur, dos leguas; y de circunferenzia diez leguas, poco más o menos. Sus lindes al sur con los términos de las villas de Cabeza Arados y Almodóbar del Campo; al lebante, con dicho término de Cabeza Arados; al norte, con el término de la villa de Luziana; a poniente, con los términos de las villas de Almadén y Sazeruela; y la figura que tiene el término, en ynteligenzia de los declarantes, es la de el marjen.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta respondieron que las tierras comprehendidas en todo este término son de secano por lo general, a eszepzión de siete huertas que contendrán seis cuerdas de tierra, poco más o menos, que estas tienen su destino para **ortaliza de regadío**, la una por noria y las seis por fuentes; y las demás son de **sembradura de secano**; y además hay **tierras de pastos** con mathorrales y montes altos y ninguna frutifica más que una cosecha a el año, respecto que las de **sembradura de secano** de primera calidad producen con un año de yntermedio para la cultura y descanso; las de segunda de la misma espezie producen cinco cosechas con sus años de yntermedio para cada una, y después descansa dos años, y cumplidos estos prosiguen en su simentera alternando por esta orden; la tercera frutifica también tres

cosechas con sus años de yntermedio, dejándole, por ser sumamente endeble, descansar después tres años, y cumplidos prosigue su simentera en la misma forma, con yqual descanso por dicha razón, con declarazi3n de que la siembra de las tierras de esta calidad son, ordinariamente, de zebada y zenteno.

Y también hay en algunas tierras de **sembradura y secano plantío de enzin**, esparzidas por ellas, las que no ympiden ni embarazan dicha siembra.

Y por lo respectibo a la tierra de **pasto** de las tres Encomiendas que están en el término de esta villa, estas se hallan pobladas de monte alto y alguno bajo que produze algunos años fruto de vellota.

Y por lo tocante a los **pastos** de la tierra, perteneziente a esta villa y a la de el común de vezinos de hella y comunidad con los de la villa de Almod3bar del Campo, tiene monte alto, vajo y matorrales y alguna tierra rasa; y por lo respectibo a monte alto de enzin lleva algunos años su fruto de bellota.

Y asímismo tiene en este dicho término don Francisco Trebiño Calder3n de la Barca, vezino de Ziudad Real, la propiedad de una dehesa, llamada de *Don Ynés*, que tendrá como quinientas cuerdas de tierra, poco más o menos, poblada de monte bajo, quejigos, cinco o seis castaños y otros matorrales , y produze pasto con una cañada rasa, que es lo que pueden expresar sobre esta pregunta.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta pregunta respondieron que las espezie

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta pregunta respondieron que en las tierras espresadas no hai más plantío de árboles que los que ban mencionados en la quarta pregunta, y algunos árboles frutales como: membrillos, ziruelos, guindos y tres nogales y un moral que fructifican algunos años que no se llelan y están en las huertas de regadío que quedan espresadas.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales que quedan declarados se hallan plantados en las huertas espresadas y no hai en este término otros árboles frutales, ni olivos, ni vides, que es lo que pueden esponer sobre esta pregunta.

***8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A esta pregunta respondieron que los plantíos de árboles frutales, que quedan espresados, se hallan a las márgenes de dichas huertas algunos, y otros esparzidos por su tierra.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra del término de esta villa, que se usa en ella, se llama fanega o cuerda, y en las de primera calidad se siembra con una fanega de trigo o fanega y media de zebada cada cuerda; En las de segunda calidad se siembra con una fanega de trigo o fanega y media de zebada o media de zentten; y en las de tercera e ynferior calidad se siembra con nueve zelemenes de trigo o quinze de zebada o quatro de zenteno.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado**

A la estta pregunta respondieron que, según el conozimiento que tienen sobre este particular por no haber llegado el caso en que se haya medido el término de esta villa, les parece que toda su comprehensión, tendrá asta quarenta mill cuerdas de tierra, poco más o menos, las que distinguen, con separación de espeziez y calidades, en esta forma:

Tierra de **ortaliza de regadío** en siete huertas, la una por noria, y las seis por fuentes, con árboles frutales, seis cuerdas de primera calidad.

De **sembradura de secano**: tres mill ochozientas y diez y seis cuerdas y de hellas las treszientas y seis de primera calidad; las mill seiszientas quarenta y ocho de la misma espeziez, de segunda; y las mill ochozientas sesenta y dos, de tercera.

**Tierra con enzinas, monte alto hueco, y rasa** con retamas y tomillos, diez mill y quinientas cuerdas, que son las que comprehende la *Encomienda Maior de Calatraba* que goza el Sereníssimo señor Ynfante don Phelipe, y de ellas: las dos mill y quinientas, de primera calidad; tres mill, de segunda; y cinco mill, de tercera.

Tierra de la *Encomienda de el Moral*, que goza el Sereníssimo señor Ynfante Cardenal, con monte alto de enzinas, diez mill cuerdas, y de hellas: las tres mill, de primera calidad, tres mill de segunda y quatro mill de tercera.

El *quinto de el Prado* que perteneze a la *Encomienda de el Corral* y goza la Marquesa de Castrofuerte, con monte alto de enzinas y vajo con quejigos y otros matorrales, le regulan quinientas cuerdas, de hellas: las cinquenta de primera calidad; las ciento, de segunda; y las treszientas y cinquenta, de tercera.

La *dehesa que llaman de Don Ynés*, que es propia de don Francisco Trebiño Calderón de la Barca, vezino de Ziudad Real, con monte de quejigos, espinos, lentiscos, madroños y otros matorrales, que regulan quatrozientas cuerdas de tercera calidad.

Los tres quinttos, llamados: *Naba el Caballo*, *Naa el Medio*, y *Guindalejo*, que posee por Propios la villa de Almodóbar del Campo, con monte alto de enzinas dicho *Naba el Caballo* y algún monte bajo con jaras, chaparros; y los otros dos quintos expresados con algunas enzinas, robles y monte vajo de jaras, madroños, chaparros, espinos y otros matorrales, tendrán mill y quinientas cuerdas y de ellas: las ciento y zinquenta de primera calidad; las doszientas, de segunda; y las mill ciento y zinquenta de tercera.

La *dehesa Boyal* con algunas enzinas y monte bajo tendrá seiszientas cuerdas y de hellas: las treszientas, de segunda calidad; y las otras treszientas, de tercera.

El sitio de el *Retamal*, con monte alto de enzinas y otros matorrales, doscientas y cinquenta cuerdas, y de hellas: las quarenta, de primera calidad, setenta, de segunda; y ciento y quarenta, de tercera.

El *quinto de las Bueltas*, tierra con monte vajo, riscos y retamas, doscientas cuerdas de tercera calidad.

La *Talaiuela*, con monte alto de enzinas y vajo de chaparros, jaras y matorrales, ciento y cinquenta cuerdas, y de hellas: las veinte de primera calidad; las ciento de segunda; y las treinta, de tercera.

El sitio de *Naba el Sordo*, doscientas y cinquenta cuerdas y de hellas: las cinquenta de tierra rasa; y las doscientas de monte bajo con chaparros y otros matorrales, y todas de tercera calidad.

El sitio o *Valle de Naba el Moro*, con monte vajo con monte vajo de jaras, chaparros, madroños, espinos y otros matorrales, con trescientas cuerdas de tercera calidad.

En el sitio o valdío, nombrado *el Montano*, tierra rasa con algún monte vajo como son chaparrillos y otros matorrales, al que sigue el sitio o *Puerto de la Raña* con ygal monte asta *Peñas Pardas* que tendrán quinientas cuerdas de tierra, y de hellas como ochenta rompidas para labor y haze dos años que no se siembran y oy produze yerba para ganado, y en dicho sitio de el *Montano* se yncluye un cordel o vereda para ganado trasumante, y dichas ochenta cuerdas son de segunda calidad; y las quatrocientas y veinte de tercera.

El sitio de *Peñas Pardas, Guindalejo, Morera, Sierra de Santiago*, asta *Naba el Moro*, siguiendo a la cañada de la *Vien Venida, Mesa de el Zerro, de el Águila y Pedrazana*, que estos pedazos se hallan unidos, y les regulan dos mill cuerdas de tierra y de hellas: las tres que componen tres cañadas de segunda calidad y las mill nobezientas nobenta y siete de ynferior, por contener montes bajos, zerrados, ásperos, brabíos, de jaras, lentiscos, romeros, madroños y otros matorrales y pedregales, de forma que esta tierra no sirbe para pasto y sólo podrá aprovechar para algún ganado cabrío y colmenas.

El sitio del *Despeñadero, Sierra de Quebranta Michos, Valdehermoso, Tabla Caldera*, unidos estos sitios, tendrán dos mill cuerdas de tierra, y de hellas: las veinte tierra rasa, y las mill nobezientas<sup>97</sup> con monte vajo, ytas y riscos, que sólo puede aprovechar para algún ganado cabrío; y en el espresado sitio de *Tabla-Caldera* existe una huerta con árboles frutales, de dos cuerdas, que sirve para ortaliza de regadío por fuente y son de primera calidad; las veinte de segunda y las mill nobezientas y setenta y ocho, de tercera.

Las *Sierras de Naba el Sordo, Puerto de las Veredas, Sierra Lengua, Sierra de Esterillas*, estas tierras unidas hasta la dehesa nominada de *Don Inés*, tendrán mill y quinientas cuerdas de tierra poblada de monte vajo, zerrado, brabío, con muchas peñas en sus sierras, que sólo puede serbir, por su aspereza, para algún ganado cabrío, y es de ynferior calidad.

*Sierras de el Pilón, el Suelo de la Sierra, Naba el Balletero, el Peñón de el Águila, Puerto de Hernán González*, que se hallan unidos estos sitios y tendrán mill y quinientas cuerdas de tierra, y de ellas: las tres rasa, y las mill quatrocientas nobenta y siete pobladas de sierras, monte vajo, bravío, que sólo puede aprovechar para algún ganado cabrío, con declarazi3n que estas mill y quinientas cuerdas son comunidad con los vezinos de Almod3bar de el

---

97 En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623, fº 21 dice: "novecientas y ochentta", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 410, consta: "y las mill nobezientas".

Campo, y se hallan algunas posadas de colmenas en ellas, y confina con el término de dicha villa de Almodóbar y es tierra ynfima, ynútil.

El sitio de el *Rodadero*, *Naba la Gruesa*, *sierra de Balseco*, *Silleruelo Alto y Bajo*, *Quejigares*, *Posada Madeja*, esta tierra unida y sigue hasta el *Arroyo de Nuestra Señora de la Encarnación*, que le consideran tres mill cuerdas de tierra, y de ellas: las quinientas rasa con algún monte bajo como tomillos y retamas que produce pasto para ganados mayores y menores; y las dos mill y quinientas se hallan pobladas de monte bajo<sup>98</sup>, como tomillos, zerrado, de jaras, coscojas, romeros, enebros, madroños y otros matorrales y sierras; y en estos sitios hay algunas posadas de colmenas y puede serbir para algún ganado cabrio y es comunidad, estas tres mill cuerdas, con dichos vezinos de la villa referida de Almodóvar del Campo, y de ellas, las expresadas quinientas de segunda calidad, y las dos mill y quinienttas de ynfima e ynferior. El sitio de *Peña Montera*, *Casa de la Ygeruela* en que se yncluye el cordel de la *Fuente del Moral* y confina con *el Montano* y tendrá cinquenta cuerdas de tierra, con algún monte bajo, como tomillos, retamas y chaparros, y produce pasto para el ganado común de esta villa y es de tercera calidad.

El *Ejido de Palazio*, próximo a esta villa, que tendrá doze cuerdas de tierra rasa de tercera calidad que sirbe para emparbar y benefiziar las mieses de trigo, zebada y zenteno, por no haver heras empedradas de guijarros, y algunos tiempos de el año sirbe su yerba y pasto para el ganado del común de vezinos de esta villa.

El *Ejido de el Calbario*, que tendrá seis cuerdas de tierra rasa, próximo a esta villa, que asímismo sirbe para efecto de emparbar y benefiziar mieses y en algunos tiempos de el año sus yerbas y pasto para el ganado del común, y es de segunda calidad.

El sitio o *Ejido de Cañada Draga*, próximo a esta villa, unido con el de la *Mesa y Umbría de los Casares* y confina con el sitio de la *Naba*, y asímismo se incluye el cordel o bereda para el paso de ganado trasumante y algunas mansiones que hazen en él, y es tierra rasa con algunas ytas y pedragales, que tendrá treszientas cuerdas de tierra, y de ellas: las cinquenta de segunda calidad y las doszientas y cinquenta de tercera, y sirbe el pasto de esta tierra para los ganados de vezinos de esta villa.

*El arroyo o fuente llamada de Heva*, distante un quarto de legua de esta villa, que tendrá como una cuerda de tierra rasa, y sirbe para dar agua a el ganado del común de esta villa, la que goza y sus vezinos dichas tierras desde la partida de la *dehesa Boial* hasta esta, y todas, con las de las Encomiendas, dehesa de don Francisco Trebiño y los tres quintos expresados, componen treinta y nueve mill trescientas y quarenta y una cuerdas, que son las que, según el leal saber y entender de los que responden, tiene y contiene toda su comprehensión y zircunferenzia de este término, que es quanto pueden dezir en razón de esta pregunta.

### **11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en las tierras de este término son: trigo, zeuada, zenteno y bellota, algunos años y algún poco de hortaliza de verano, que, por lo regular, no sufraga para mantener la mitad de el pueblo, y alguna fruta que es en corta porción los años que no se yela.

---

98 En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623, fº 22, no figura la expresión: “con tomillos” que sí consta en el de Simancas.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.**

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra, con una ordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies, es ha saber: cada cuerda de **primera calidad y regadío** para ortaliza de verano, por no haverla de ymbierno, regulan la utilidad de su producto en setenta reales de vellón a el año. Cada cuerda de las de **sembradura de primera calidad** y secano por no haber alguna de regadío, produce: un año de trigo, ocho fanegas y otro de zebada, doze fanegas, entendiéndose que para estas dos siembras son nezarios quatro años, por los dos que descansa, y distribuidas dichas dos cosechas en los mencionados quatro años, corresponde a cada una: dos fanegas de trigo, y de zebada tres fanegas u el valor de ambas especies.

Cada cuerda de tierra de **segunda calidad de sembradura de secano**, con su año de yntermedio, produce cada cosehecha: cinco fanegas de trigo y ocho de zebada, de forma que en seis<sup>99</sup> años, produce: tres<sup>100</sup> cosechas con los de yntermedio para su cultibo, y después descansa dos años continuos, y, cumplidos estos, prosigue su simentera en la misma forma. Cada cuerda de tierra de **tercera calidad de semvradura de secano** produce dos siembras de zebada y zenteno, con su año de yntermedio, y en cada una quatro fanegas de quinze zelemines de siemvra, y de zenteno tres fanegas de quatro zelemines de siembra, y después descansa tres años continuos, y cumplidos, prosigue la siembra en la misma conformidad.

**13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.**

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ai más árboles frutales que los que contienen las seis cuerdas de tierra de las siete huertas que quedan expresadas, y son de membrillos, guindos, ziruelos, melocotones y tres nogales, que por hallarse en tierra fría y distintos sitios es raro el año que lleban fruto, y se hallan plantados algunos a las márgenes de dichas huertas y otros exparzidos por su tierra, y en sentir de los declarantes estiman el valor de el expresado fruto, el año que lo hai, en ciento y ochenta reales de vellón, los que no pueden regular su correspondiente a las expresadas seis cuerdas respecto de que el expresado plantío se halla alguno a sus márgenes y otro esparzido sin regla; y por lo perteneziente al fruto de vellota, este se arrienda el año que la producen las enzinas, a correspondienzia del ganado de zerda que puede mantener, así en las tierras de las Encomiendas como en las dos *dehesas Nueva y Bieja* de esta villa, sobre cuió producto se remiten a la justificazió que se diere de sus administraciós y arrendamientos, que es lo que pueden dezir a esta pregunta.

**14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

---

<sup>99</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623 fº 25, dice “diez”, mientras que en el del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 415, dice: “seis”.

<sup>100</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 623 fª 25 dice: “cinco”, mientras que en el del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 415, dice: “tres”.

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras de este término, con distinción, son ha saver: cada fanega de **trigo**, a diez y ocho reales; la de **zebada**, a nueve; la de **zenteno**, a doze; la arroba de **miel**, a diez y ocho reales; la arroba de **zera**, a ziento y cinquenta; y, por lo respectivo al fruto de **bellota**, se remiten a la respuesta de la pregunta antezedente.

**15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.**

A esta pregunta respondieron que los derechos ympuestos sobre las tierras de este término son: **Diezmos, Primizia y Boto de Santiago**; y sus pertenencias son a saber:

A la *Encomienda Maior de Calatraba* y que goza el Sereníssimo señor Ynfante don Phelipe, perteneze las dos terzias partes de todo el **Diezmo** de trigo, zebada, zenteno, estas de las tierras que están desde el cordel o Bereda de ganado trasumante, hazia la parte de poniente, que llaman el *Término Viñas, Parrales, Loma de Cabeza la Zerda*, y concluye en el sitio de la *Mesa* con quien confina, y así mismo se yncluye el sittio de los *Rubiales y Sima*; y la otra tercera parte de Diezmo de las tierras de los expresados sitios y perteneze a la dignidad Arzobispal de la Santa Yglesia de Toledo; y las tierras que dibide dicho cordel y están hazia la parte de lebante, perteneze el Diezmo redondo de hellas a dicha *Encomienda Maior de Calatraba*; y por lo respectivo al Diezmo de ortaliza, fruta y verdes y el de zerdos de los vezinos que no tienen piara y se reduce a dos zerdas de vientre, así mismo perteneze redondo a dicha *Encomienda*; Y el Diezmo de corderos, queso, lana, de los vezinos ganaderos de esta villa, y de bezerros, emjanbres, perteneze las dos terzias partes, con las de el Diezmo de potros y mulares, a dicha *Encomienda*; y la otra tercera parte de dichas espezies de ganados, a dicha dignidad Arzobispal de Toledo; del Diezmo redondo de el ganado lanar, cabrío, potros, potras y bezerros, que se crían de los que pastan en dicha *Encomienda maior de Calatraua* y en las tierras de los Propios de esta villa, perteneze la mitad a dicha *Encomienda* y la otra mitad, a los lugares de la vezindad de sus dueños, por ser ganados trasumantes. De el Diezmo redondo que se cría y produce el ganado trasumante que pasta en el Quinto de el *Prado* de la *Encomienda de el Corral* y goza la Excelentísima señora Marquesa de Castro-Fuerte, perteneze la mitad a esta *Encomienda* y la otra mitad a los lugares de la vezinda de sus dueños; y del Diezmo redondo de los ganados que se crían y producen los trasumantes que pastan en la *Encomienda de el Moral* por lo respectiuo a la dehesa nombrada de Arriba que está en el término de esta villa, perteneze la mitad al Rey nuestro señor (que Dios guarde) y su Mesa Maestral de este Partido de Calatraba, y la otra mitad a los lugares de la vezindad de sus dueños.

A la Yglesia parroquial de esta villa perteneze las dos terceras partes de **Primizia** de trigo, zebada, zenteno y la otra tercera parte a dicha dignidad de la Santa Primada Yglesia de Toledo. Y el **Boto de Santiago**, paga cada labrador de un par de mulas, tres zelemines de trigo, y llegando a dos pares o más de labor, paga media fanega de trigo, y los cosecheros que siembran y labran con pares de labor ajenos, pagan este Boto en la misma conformidad que los lavradores.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A estta pregunta respondieron que la cantidad que suele ymportar los referidos Diezmos, Primizia y Boto de Santiago, son a saber:

el **Diezmo yntegro de trigo**, regulado por un quinquenio, en cada un año, cada año cuatrocientas y cinquenta fanegas de trigo, **de zebada** doscientas y quarenta, **de zenteno** veinte y quatro. El de **corderos, queso y lana**, asímismo yntegro, suele arrendarse, un año con otro, regulado por quinquenio, en mill y quinientos reales de vellón. El **Diezmo entero de zerdos, potros, bezeros y muletos**, ordinariamente se suele arrendar en ciento y cinquenta reales en cada un año. El **Diezmo yntegro de Minuzias**, que se reduce a legumbres, fruta, pollos y berdes, se suele arrendar, en cada un año, en doscientos reales. El Diezmo, asímismo entero, de **enjambres**, se arrienda en zien rreales de vellón.

La Primizia ymportará, en cada un año, veinte fanegas de trigo, diez de zebada y cinco de zenteno, de cuias cantidades pertenezen las dos terceras partes de estas espezies a la Yglesia parroquial de esta villa, y la otra tercera parte a dicha dignidad Arzobispal.

El **Boto de Santiago** podrá ymportar, en cada un año, treinta fanegas de trigo que perziben los arrendadores de este derecho, todo bajo del poco más o menos; y por lo respectibo a el ymporte de **Diezmos de la dehesa o Quintto del Prado de la Encomienda** que posee dicha Excelentísima señora Marquesa, y a el de la **dehesa de Villa Gutiérrez**, de la de el Moral se remiten a la justificación que dieren sus administraciones.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A estta pregunta respondieron que en esta villa y su término no hay minas, salinas, batanes, ni otros artefactos que expresa la pregunta, más que un **molino arinero** llamado de *Teja* en el río que llaman de *Abenoja u Azuel* que muele algunos tiempos de el año, según la corriente de este río y tiene dos piedras, y perteneze a Joseph Enríquez, vezino de esta villa, y su producto, un año con otro, regulan de utilidad, treinta fanegas de trigo que montan a diez y ocho reales cada una, quinientos y quarenta reales, respecto de que, como va expresado, tiene mui corto caudal de agua dicho río y sólo muele el tiempo que se aumenta con las llubias.

Ytem hay próximo a esta villa una **tejera** donde se fabrica teja y ladrillo, que pertteneze al común de esta villa, su situazón y la persona que pide lizenzia para dicha fabrica de teja y ladrillo se le conzede, y se le considera de utilidad a la persona que haze la fabrica, el año que la haze, por dos o tres hornos, en cien reales.

Ytem una **caldera en que se fabrica jabón** ralo, que oy perteneze a Juan de Nabas, vezino de esta villa, quien fabrica jabón para el surtimiento de hella, y le regulan de utilidad a el año, cien reales de vellón.

A cada **posada o posesión de colmenas** le consideran de producto, en cada un año, diez y ocho o veinte reales de vellón que es lo regular que se acostumbra arrendar en esta villa, que es quanto pueden dezir y responder por las razones expresadas sobre el contenido de la pregunta.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene a esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta pregunta respondieron que en este término no ay esquileo, ni esquileo más que el que produce las pocas manadas de ganado lanar que tienen algunos vezinos de esta villa en cuias casas respectibas en este pueblo hazen sus esquileos.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa se hallan muchas posadas de colmenas y enjambres y otras colmenas sueltas hasí de vezinos de esta villa como de los de Almodóbar de el Campo, Almadén, Chillón, Agudo, Sazeruela y Ziudad Real, cuio número por lo respectibo a forasteros ni sus dueños no pueden dar razón, y por lo perteneziente a los de esta dicha villa, de que hazen memoria, son quatrozientas setenta y nueve colmenas y ciento nobenta y ocho enjambres, que estos dan fruto el año siguiente al presente, y las distinguen ha saver: de Pedro Montero, seis colmenas y tres enjambres; de Miguel Álbaro, veinte y quatro colmenas y tres enjambres; de Francisco González Panadero, quinze colmenas y seis enjambres; de Joseph Pérez, tres colmenas y tres enjambres; de nuestra Señora de la Encarnación, treinta y nueve; de Joseph Yegros, cien colmenas y setenta enjambres; de Juan de Mata, onze colmenas y veinte y tres enjambres; de Francisco Frías, setenta colmenas; de Cathalina Sánchez, viuda de Francisco Ruiz, veinte colmenas; de Joseph Lozano, veinte y seis colmenas; de Francisco Serrano, veinte y siete colmenas y veinte enjambres; de Juan Montero, onze colmenas y siete enjambres; de Juan de Mora, cinquenta y siete colmenas y cinquenta enjambres; de Miguel de la Oz, doze colmenas; de Pedro Latras, ocho colmenas; de Joseph Enríquez, catorze colmenas; de Xristóbal Ruiz, nueve colmenas; de Manuel de Molina, diez colmenas; de Juan Eugenio, el menor, tres colmenas; de Joseph de Yegros, el menor, dos colmenas; de Xristóbal de Reyes, dos colmenas; de Juan de Fuentes, dos colmenas; de la Bera Cruz, treze colmenas; de Pedro Joseph, cinco colmenas; que son todas las que han echo memoria y regularon de utilidad, en cada un año, a siete reales de vellón cada una; y por lo tocante a las de forasteros se remiten a los respectibos memoriales de sus dueños, que es lo que pueden dezir sobre esta pregunta.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño**

A esta pregunta respondieron que las espeziez de ganado que hay en esta villa y su término son: yeguas, caballos, bacas, bueyes, obejas, carneros, cabras, machos de cabrío, pollinas, pollinos y zerdos y no tienen ningún vezino de esta villa cabaña ni yeguada dentro ni fuera del término de ella.

Y la utilidad que se regula a el año a cada espezie es en esta forma:

A cada cabeza de **obeja de parir** que cría medio cordero respecto de que a este le mantienen dos para su conserbazió, treze reales, yncluso costa y esclusa a cinco reales; y la **obeja orras y borregas**, yncluso costa diez reales y esclusa tres reales; y el **carnero**, ynclusa costa diez reales y esclusa seis reales cada uno.

Cada **cabra de parir**, yncluso costa, a doze reales, y esclusa a seis; cada **macho de cabrío**, yncluso costa a doze reales, y esclusa seis en atenzió a que esta espezie de ganado en esta tierra es de corto peso.

Cada par de **bueies y bacas de labor**, yncluso costa, mill doszientos y ochenta reales y esclusa costa, ciento y ochenta.

**bacas zerriles** de parir, le regulan una cría en dos años y su utilidad, yncluso costa, sesenta y dos reales, y esclusa cinquenta cada una. Y el buey zerril, en cada un año, yncluso costa, cinquenta y siete reales, y esclusa quarenta y cinco reales; Y la **vaca, asímismo zerril**, ynclusa costa cinquenta y dos reales, y esclusa, quarenta.

Y a cada **yegua de parir**, le consideran en cada un año de los que pare de el borrico doszientos y cinquenta reales, yncluso costa, y esclusa ciento y ochenta reales<sup>101</sup>.

A cada **caballo de serbizio**, incluso costa, treszientos reales, y esclusa ciento.

A cada **jumento** desde el desteto asta que se le dedica a el trabajo, por su aumento en cada un año, yncluso costa, sesenta reales, y esclusa veintte.

A el **pollino garañón**, yncluso costa, treszientos reales, y esclusa doszientos.

Una **pollina de parir** para el serbizio de la casa le consideran, en cada un año, yncluso costa, zien reales, y esclusa quarenta, y a la que no es de parir, yncluso costa, ochenta y cinco reales, y esclusa veinte y cinco;

y el **pollino** para dicho efecto, incluso costa, ochenta y cinco reales, y esclusa veinte y cinco. Y en esta villa no hai pollinas de lavor, ni pollinos, ni mulas, ni machos zerriles, no se crían en ella para la labor ni para otro efecto respecto de que si ay alguno se benden a el desteto a persona forastera por no criarse, como ba dicho, para labor por ser esta únicamente de ganado bacuno.

A cada **potra** después de el desteto en cada uno de los dos años siguientes hasta los tres, ynclusos, regulan en cada un año<sup>102</sup>, yncluso costa, ciento i veinte reales, y esclusa zien reales. Cada **potro** en la misma forma le consideran de utilidad en cada un año, yncluso costa, nobenta reales, y esclusa setenta.

La **zerduda de parir** le consideran de utilidad, en cada un año, ynclusa costa, nobenta reales, y esclusa veinte y cinco reales;

y a cada **zerdo**, yncluso costa, veinte y quatro reales de vellón, y esclusa diez y seis reales en cada un año, esto bajo de el poco más o menos.

### ***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.***

A esta pregunta respondieron que el número de vezinos que comprende esta dicha poblazió será de ciento y nobenta, según su conozimiento que tienen echo, y los de las casas de el sitio de Fontanosas, de este término y jurisdizió, cinco, que por todos hazen doszientos y tres vezinos, sin exceptuar los pobres, sobre que se remiten a el padrón de el vezindario.

### ***22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.***

---

<sup>101</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623 fº 35, figura: “y de que pare del cavallo, incluso costta, ciento y quarenta reales, y esclusa cien reales”, mientras que, en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 425, no aparece esta frase.

<sup>102</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623, fº 36 dice: “de los dos”, mientras que en el del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 426 no figura esta frase.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población se compone de ciento y sesenta y quatro casas, y con las cinco de dicho sitio de Fontanosas, hazen ciento sesenta y nueve. Las ciento quarenta y nueve abitables, aunque de corta habitación, las más de ellas por nezesitar de reparos para ebitar ruinas que amenazan; y veinte ynabitables por ymposibilidad de los dueños; y no tienen carga alguna de las que expresa la pregunta, ni tienen otra noticia.

**23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta respondieron que los **Propios** que tiene esta villa y su común son:

*La dehesa Boyal* con algunas enzinas y monte bajo, cuio pasto arrienda la villa, según hazen memoria, en mill y ochozientos reales de vellón para ganado trasumante, de cuio valor perteneze a dicha *Encomienda Maior de Calatraba*, la mitad.

El sitio de *el Retamal*, con algunas enzinas y matorrales.

El de las *Bueltas y Careos*<sup>103</sup> se harrienda para dicho efecto en mill y nobezientos reales a el año.

*La Talaiuela y Naba el Sordo* en nobezientos reales, y de estas dos partidas perteneze la mitad a dicha Encomienda, por su mitad de hierbas.

Asímismo perteneze a dicha villa y común el **agostadero de las siembras de trigo y zebada, y zenteno**, que suelen arrendarse en trescientos reales a el año.

El sitio de *el Valle de Naba el Moro*, dehesa que únicamente sirbe para pasto de las yeguas del común de esta villa, que tendrá como zien cuerdas de tierra rasa y doszientas de monte bajo háspero con ytas por naturaleza y matorrales zerrados.

El sitio de *el Montano* que sirbe para pasto de el ganado de el común de vezinos y se halla en él un cordel o bereda para el paso de ganado trasumante, con alguna mansión de él.

El sitio de *el Puerto y Raña* asta *Peñas Pardas*, que es monte bajo zerrado y ynútil y sólo puede aprobechar para algún ganado cabrío de el común.

Los sitios de *Peñas Pardas*, hazia lebante, *Guindalejo*, *Morero*, *Tierra de Santiago*, hasta *Naba el Moro*, siguiendo a la cañada de la *Vien Benida*, *Mesa de el Zerro de el Águila*, *Pedrazana*, estos pedazos se hallan unidos con los expresados nombres y es tierra de monte áspero, brabío con jaras, lentiscos, romeros, ytas y piedra, que no produze pasto para ganado alguno por estar sumamente zerrado y sólo puede aprobechar para algunas colmenas, y su monte para algún ganado cabrío y hazen memoria existen dos posadas de colmenas, con sus enjambraderos, y casa que se reduce a un quarto cubierto de teja, con su caualleriza, y les pareze ha de ser de don Álvaro Muñoz, vezino de Ziudad Real.

*El sitio del Despeñadero*, *Sierra de Quebranta Michos*, *Valdehermoso*, *Tabla-caldera* en el que se halla una huerta de regadío por fuente manantial que sirve para ortaliza, regar quarenta árboles frutales que tiene a sus márgenes, poco más o menos, y son de membrillos, melocotones y ziruelos y es una de las siete huertas que ban declaradas, y cultiba por arrendamiento Luís de Meneses en ziento y un reales de vellón en cada un año, y se halla en dichos sitios como veinte cuerdas de tierra rasa que sirbe para pasto de el común y la restante

---

<sup>103</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623, fº 37 dice: "Charcos", mientras que en el del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 429, consta: "Careos".

se halla poblada con monte vajo, áspero i zerrado que no produce pasto, por lo que es ynútil y puede, dicho montte, serbir para algún ganado cabrío.

Asímismo perteneze a dicha villa y su común el sitio llamado *el Prado*, que es de labor y tendrá nueve cuerdas de tierra, y se arienda en zien reales de vellón para siembra en cada un año con el de yntermedio de que corresponde a cada uno cinquenta.

Asímismo le perteneze las enzinas y fruto de bellota de las dos *dehesas Nueva y Bieja* que es tierra de labor, propia de los vezinos de esta villa, y consideran el valor de dicho fruto de vellota, en cada un año, según el conozimiento que tienen, un año con otro, a trescientos y cinquenta reales de vellón.

Asímismo perteneze a dicha villa y común, **treinta y seis reales de vellón que satisfazen los ganaderos que arriendan los pastos de la dehesa Boyal**, por razón de la leña que gastan en el tiempo que se mantienen en ella.

Asímismo le perteneze, en cada un año, **quinze reales de vellón por razón de las salidas de la expresada dehesa a tierra de el común.**

Y la **escribanía de Ayuntamiento y pública y bara de Alguazil Maior** de esta villa; el **derecho de correderuría y tercera parte de denunziaciones** que hazen en las expresadas tierras en esta pregunta, que hasí dichas escribanías, como el ofizio de Aguazil maior, correderuría y denunziaciones ordinariamente no valen maravedís algunos, respecto de no ser lugar de cosecha de vino ni azeite y las escribanías y Vara se dan sin interés alguno para que las sirban. Y lo que ymporta el valor de los expresados **Propios**, en el poco más o menos, son cinco mill quatrocientos y cinquenta y dos reales de vellón, sobre que se remiten a lo que, con más yndividualidad y justificación resulte de los testimonios que, en conformidad de lo que prebiene esta pregunta, deberán formarse.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta respondieron que esta villa no usa, al presente, de advitrio alguno, sisa, ni otra cosa conzerniente al contenido de esta pregunta.

*25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que los gastos que se satisfazen por esta villa de su caudal de **Propios** son dos mill quinientos cinquenta y un real de vellón en esta forma:

Setezientos cinquenta reales a Phéliz Montero, **escribano de Ayuntamiento** de esta villa y público de ella por su ocupación y trabajo de asistir a los Ayuntamientos, repartimientos de contribuciones reales, testimonios y otras depedienzas que ocurren a la villa en cada un año. Doscientos y ochenta reales al predicador por los **sermones de Cuaresma**.

A Joseph Poblete, **maestro de primeras letras**, ciento y veinte reales.

De dos **botos de villa** de dos funziones que se hazen al año a Nuestra Señora de la Encarnación en cada un año, trescientos reales.

A don Joseph Martín Ybáñez, cura de la parroquial de esta villa, por la asistencia a dichas dos **funziones**, setenta y dos reales y por las **Misas que zelebra de la Expectazi3n**, cinquenta y quatro reales.

Por **agostadero** de la Encomienda de el Serenísimo seńor Ynfante don Phelipe, que le disfruta el ganado boyal del común de vezinos de esta villa, ciento quarenta y cinco reales de vell3n.

A Manuel Camacho, **ministro ordinario**, por la asistencia a las dilijenziyas que se ofrezan, treinta reales.

De **papel sellado y común**, para las dependienziyas que ocurren a la villa, quarenta reales.

Al religioso que conduce la **Vula de la Santa Cruzada** quarenta y cinco reales.

De la **conduzi3n** de los maravedíes producto de dicha Bula cinquenta reales.

A los **Santos Lugares de Gerusal3m** treinta reales.

Al Juez de **Mesta** corresponde, a cada un año, de los maravedíes que se le dan con su audiencia, ciento setenta y cinco reales.

De gasto de **veredas** que se despachan por el seńor Juez de este Partido y propios que se enbían por esta villa a diferentes dependienziyas de ella trescientos reales. Limosna que se da a los pobres **christianos nuevos** que transitan por esta villa, quarenta reales<sup>104</sup>.

De el costo de una arroba de yerro que se da a la **fragua** para componer las erramientas de ella.

Y cinquenta reales de gasto, en cada un año, que es lo que consideran por la **conduzi3n de soldados de milizia y leba** los años que se ordena a la cabeza de el Partido, que es lo que pueden dezir sobre esta pregunta, remitiéndose en caso nezesario a las cuantas y justificazi3nes de los referidos Propios.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta pregunta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal de **Propios** de esta villa consiste en dos mill setezientos noventa y cinco reales que distinguen en esta forma:

Trescientos setenta y dos reales que se pagan de réditos, en cada un año por raz3n de **zenso** a favor de la capellanía que fundó Lope de Valmaior, presbítero, que fue de la villa de Sazeruela, la que oi está en administraci3n a cargo de Juan Fernández Valmaior, vezino de ella; quarenta y ocho reales que hasímismo se pagan, en cada un año de réditos de zenso a la obra pía que fundo dicho Lope de Valmaior; treinta y nueve reales que se pagan de réditos, en cada un año, a la Mesa Maestral de este Partido por raz3n de zenso ympuesto sobre las dos escribanías de Ayuntamiento y público de esta villa.

Treinta y seis reales que así mismo se pagan, en cada un año a dicha Mesa Maestral por un derecho que llaman el **Pedido de el Maestre o San Miguel** y dichos tres censos el primero es al quitar, y el segundo y terzero, perpetuos.

Asímismo tiene de carga nobezientos y cinquenta reales, mitad de mill y nobezientos, en que se bende en cada un año las yerbas y pastos para ganado trasumante de los sitios de *Retamales*, *Bueltas* y *Charcos*; nobezientos reales, mitad de mill y ochozientos, en que se bende para ganado trasumante las yerbas y pastos de la *dehesa Boyal* en cada un año; y

---

<sup>104</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 623, f<sup>o</sup>. 42 dice: "gasto con pobres presidarios que pasan por esta villa, cinquenta reales", mientras que en el del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L 466, f<sup>o</sup> 432, no figura esta frase.

quatrozientos y cinquenta reales, mitad de nuebeientos, en que se bende las yerbas y pastos de los sitios de *Talaiuela* y *Naba el Sordo* para dicho ganado trasumante, en cada un año, unos y otros sitios y *dehesa Boyal* para ymbnadero cuias tres partidas componen dos mill y trescientos reales que pertenezzen y se pagan a la *Encomienda Mayor de Calatrava* por su mitad de yerbas, sovre que se remiten a las justificaciones que se deben dar en conformidad de lo que preuiene esta pregunta.

***27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A esta pregunta respondieron que esta villa se halla cargada de **Servizio Ordinario y Extraordinario**, por lo que se paga a su Magestad (que Dios guarde) seisientos reales de vellón que se reparten entre sus vezinos, que es quanto pueden dezir sobre esta pregunta.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hai más empleo enajenado de la Real Corona que son las **escribanías de Ayuntamiento y pública y el ofizio de Aguazil Maior**, propios de esta villa por compra que hizo de esta bara a el señor don Joseph Balenzuela y Resa, vezino que fue de la villa de Almagro, y el título y razón de pertenencia de dichas dos escribanías se buscará en el archibo de las casas de Ayuntamiento, como la escritura de compra de dicha bara y de esta y de dichas escribanías, no tiene la villa utilidad alguna respecto de dárseles a las personas que las sirben sin ynterés alguno como es notorio en esta villa.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni en su término y jurisdiziión no hai tabernas, tiendas, panaderías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias ni otros semejantes, pero sí un **puesto público** de abasto por menor de vino, vinagre, azeite y aguardiente que por obligaziión tiene a su cargo Francisco Marín, vezino de Ziudad Real, y le consideran de utilidad a el año un mill y cien reales de vellón; dos **mesones** públicos, el uno, en la Plaza publica de esta villa, cuia propiedad pertenece a el convento de Religiosos Merzenarios de la ziadad de Ziudad Real, el que tiene por arrendamiento Manuel de la Muela y le consideran de utilidad, al referido, en cada un año, quinientos reales de vellón, y el otro, en el *Altozano* y calle de este nombre, propio de Juan Plázido, vezino de esta villa, a quien le consideran de utilidad, en cada un año, por habitarlo el referido, doscientos reales de vellón, en atenziión a su cortedad y poca jente que acude a él de los pasajeros, que es quanto pueden dezir sobre esta pregunta.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su poblaziión no ay hospital alguno para albergue y ospedaje de los povres pasajeros que transitan en ella.

*31. Si hay algún cambista, mercader de por maior o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e ynterés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai ningún cambista, mercader de por maior, ni otra persona que tenga lucro o yntereses que en ella se contiene.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A esta pregunta respondieron<sup>105</sup> y a la que con la orden veinte y seis de octubre de mill setezientos y cinquenta se previene sobre los abogados, administraciones de Rentas Reales, sachristanes y otros manejos y profesiones que en ella se contiene, que de las personas que refiere, sólo hai en esta villa un **escribano**, llamado Phéliz Montero, a quien se le consideran, en cada un año, mill nobezientos y cinquenta reales de vellón de utilidad; un **sachristán** lego, llamado Casimiro Gallego, se le considera de utilidad a el año un mill reales de vellón; un **maestro de niños**, llamado Joseph Poblete se le considera de utilidad a el año quatrocientos reales de vellón, que es lo que pueden dezir sobre esta pregunta.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, además de las expresadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que se considera a cada yndividuo, trabajando en su ofizio o ocupación son ha saver:

Seis **panaderos**, que son Juan de San Pablo, Pedro Arriaga, Antonio Nabalosa, Alphonso de Huertas, Joseph Cañizares, y Nicolás Fernández, se les considera de utilidad, en cada un día, dos reales; y un hijo que tiene, el zitado Joseph, llamado Pedro Cañizares, y le ayuda a su padre en dicho ejerzizio, se le considera un real de vellón al día.

Un **arbañil**, llamado Juan de Arriaga, que haze ofizio de maestro, se le considera de utilidad, en cada un día, que son pocos lo que se ocupa a el año de los que trabaja, quatro reales de vellón.

Un **ofizial de herrador**, llamado Lucas de Ortega, por lo poco que trabaja en su ofizio y ejerzerlo con las caballerías que transitan por esta villa, y algunas herraduras a las de los vezinos de ella, respecto de no haberlas de laor y ser un povre que muchos días se mantiene de la caridad que le hazen, le consideran de utilidad medio real de vellón al día.

A un **maestro de zapatero**, llamado Francisco Ruiz de Eran-González, se le considera de utilidad al día, tres reales de vellón; a un ofizial que asiste a temporadas a dicho maestro, llamado Francisco Ruiz, se le considera de utilidad al día un real de vellón.

---

<sup>105</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 623 f<sup>o</sup> 47 no figura el término: "respondieron", mientras que en el del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L 466, f<sup>o</sup> 435, sí figura este término.

Un **telar para tejer** lienzos, propio de María Martínez, quien le ejerce, se le considera de utilidad al día un real de vellón.

Dos **maestros de sastre** llamados Joseph Francisco Aguilar y Manuel de Arriaga, y se le regula al primero de utilidad al día dos reales, y al segundo real y medio.

A un **carretero**, que haze carretas, harados y otros materiales pertenecientes a la labor, llamado Manuel Melchor López, se le considera de utilidad al día dos reales de vellón.

A un **barbero sangrador**, llamado Sebastián de Elgueta, se le considera de utilidad al día tres reales de vellón.

A un maestro de **herrero**, llamado Vizente Ximénez, que trabaja por si por no poder mantener ofizial, se le considera de utilidad al día quatro reales de vellón.

Y no hazen memoria, ni tienen presente haia más ofizios ni ocupaciones que las espresadas, que es quanto pueden esponer sobre esta pregunta como el que las personas que ejercen los ofizios referidos no trabajan todos los días por no haver quien los ocupe en sus respectivos ejerzios.

*34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio ofizio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta respondieron no haber en esta zitada villa persona alguna que se ocupe en hazer las prebenziones que contiene la pregunta.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa a los **labradores de propias tierras** se les considera, a cada uno de los que trabajan por si en su hazienda a tres reales y medio al día; a los mozos que sirben de **maiores** en la labor y todo jénero de ganado al respecto de dos reales y medio por día; a los que sirven con título de **ayudadores** en dichos ministerios, a dos reales al día; y a los **zagales** a real y medio; a los **hijos y hermanos** de los expresados lavradores al trabajo y cultibo en la hazienda de sus padres y hermanos, se considera de utilidad a cada uno, al día, tres reales de vellón;

Ay cinquenta y tres homvres, poco más o menos, sin otro ejerzio que el de **jornaleros** y el precio a como se paga el jornal diario, cotejados unos tiempos con otros, es a tres reales de vellón, y mucha parte de el año no trabajan por no haber quien los ocupe, respecto de que en el término de esta villa no hai plantío de viñas, ni olibas que es en el trabajo que más que más se ocupan los de este ejerzio.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta respondieron hai en este pueblo quarenta vezinos pobres de solemnidad de uno y otro exeso poco más o menos, y algunos con quatro o cinco hijos.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa yndividuo alguno que tenga el trato ni jéneros de los que espresa esta pregunta.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta pregunta respondieron que el cura de la parroquial de esta villa se llama don Joseph Martín Ybáñez, es de el ábito de el Señor San Pedro; don Francisco Álbaro, clérigo de Menores Órdenes, y Pedro Buitrago que goza capellanía y de ella tiene tomado posesión, y no hai otro alguno.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta pregunta respondieron no haver en esta dicha villa ni su término combento alguno ni ospizio.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta pregunta respondieron no haver sabido ni entendido que el Rey nuestro señor (que Dios guarde) tenga en esta villa ni en su término finca ni renta alguna más de las que quedan declaradas en las respectibas respuestas.

En cúa conformidad se concluieron las respuestas del precitado Ynterrogatorio, y todos los concurrentes, contenidos en la caueza de hellas, expresaron haberlas dado según su leal sauer y entender y no tener noticia de otra cosa aneja e inzidente a los particulares que yncluie, y lo firmó su Merced y también los que supieron de dichos declarantes (a eszepción del cura) y por el que dijo no saber un testigo que lo fue Juan de Mora, vezino de esta villa, y de todo yo, el ymfrascripto escribano, doy fee.

Don Andrés del Viso. Pedro Álbaro. Eugenio Montero Espinosa. Miguel Álbaro. Juan Garzía de Mora. Diego Butrago. Manuel de Herrera. Manuel Montero. Francisco González Panadero. Joseph Enrríquez. Juan de Mata. Phéliz Montero Espinosa. Joseph Esteban de Yedros. Ante mi, Manuel de Campo-Redondo.